ESTATUTOS DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL DE LA PARROQUIA "SAN" DE

I. NATURALEZA DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL

- Art. 1. El Consejo Parroquial de Pastoral es un organismo al servicio de la comunión y corresponsabilidad de sacerdotes, religiosos, religiosas y seglares en el cumplimiento de la misión de la Iglesia que se rige por el derecho común y el particular de nuestra Diócesis.
 - Art. 2. Es un organismo:
 - 2.1. Representativo de todo el Pueblo de Dios.
- 2.2. Permanente, ya que mantiene la estabilidad y continuidad en los diversos campos de la acción pastoral.
- 2.3. Consultivo por su propia naturaleza: es un órgano de reflexión serena y de responsabilidad compartida y respetada que no anula las competencias de las personas y grupos.

2.4	4	Parroquial:	: Parroquia	San
<i>-</i>	т.	i airodulai.	. I aiiouuia	i Dan

II. DE LOS FINES DEL CONSEJO

- Art. 3. Son fines del Consejo Parroquial de Pastoral:
- 3.1. Promover la comunión eclesial, fundada en la fe y en la caridad.
- 3.2. Colaborar activa y eficazmente en el desarrollo de la acción pastoral y evangelizadora de la parroquia.
- 3.3. Despertar el sentido de responsabilidad eclesial de los miembros de la Parroquia en relación con la Iglesia particular de Sigüenza-Guadalajara y en relación con la Iglesia Universal.
- 3.4. Conjugar las distintas funciones de la parroquia en el campo del servicio, de la proclamación, de la comunión y se la celebración.
- 3.5. Servir de cauce institucional a la responsabilidad compartida y al necesario diálogo en el ámbito parroquial y, a través de éste, en el diocesano.

III. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

- Art. 4. Son funciones del Consejo Parroquial de Pastoral:
- 4.1. Promover la comunidad parroquial.

- 4.2. Potenciar la unidad entre sacerdotes, religiosos, religiosas y seglares en su misión pastoral
 - 4.3. Conocer la realidad de la parroquia para adecuar a ella la pastoral.
 - 4.4. Ofrecer cauces para la evangelización de todos los sectores.
- 4.5. Reflexionar sobre la vida de la comunidad y su conformidad con el Evangelio.
- 4.6. Programar y revisar la actividad pastoral, concretando el Plan Pastoral Diocesano y las diversas programaciones y orientaciones diocesanas (Vicarías, Delegaciones, Administración...) en un Plan Pastoral Parroquial.
- 4.7. Coordinar todas las actividades de la comunidad parroquial, respetando la justa armonía de cada grupo. Asimismo, coordinar la actividad pastoral de la Parroquia con las otra parroquias de la población, en el caso de que las haya, y del Arciprestazgo.
 - 4.8. Ser informado y dar su parecer sobre el presupuesto parroquial.

IV. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARROQUIAL

- Art. 5. El Consejo Parroquial de Pastoral bajo la presidencia del párroco o del moderador del equipo sacerdotal, estará constituido por:
 - Todos los sacerdotes con tarea parroquial.
 - Los representantes de las comunidades religiosas de vida activa, residentes en la parroquia, y que trabajen en el ámbito de la misma.
 - Los representantes de grupos parroquiales como Catequesis, Catecumenado, Liturgia, Cáritas, Acción Social, Misiones, Vocaciones, Consejo de Asuntos Económicos, etc.
 - Los representantes de movimientos de apostolado seglar.
 - Otros representantes de fieles (no organizados), por ejemplo: barrios, edades, sectores sociales, grupo de personas que asisten diariamente a la Eucaristía, etc.
- Art. 6. Los miembros, a quienes no corresponde estar en el Consejo en virtud del cargo, son elegidos por los grupos, asociaciones o movimientos que van a estar representados en el mismo, o directamente por la Asamblea parroquial a propuesta del párroco.
- Art. 7. El número de miembros del Consejo Parroquial de Pastoral de "San Esteban" de Humanes será de once.
- Art. 8. Para pertenecer al Consejo Parroquial de Pastoral se requiere ser católico practicante en plena comunión con la Iglesia.
- Art. 9. Los seglares pertenecientes al Consejo formarán parte del mismo por un período de cuatro años, con renovación del cincuenta por ciento de los miembros cada dos años, excepto la primera renovación de una mitad, que será a los cuatro, y la siguiente renovación de la segunda mitad, que será a los seis años.
- Art. 10. Todos los miembros del Consejo tienen el derecho y el deber de participar con voz y voto en las reuniones. A estas pueden ser invitadas otras personas como asesores, para informar, dar su opinión sobre un asunto, etc... previo acuerdo de la Comisión Permanente. En tal caso, tendrán voz pero no voto en la reunión.

- Art. 11. Un miembro del Consejo cesa por renuncia, porque termina el período para el cual fue designado, por ausencia injustificada a más de tres reuniones o por alguna razón a la que se refiere el Art. 8. Será el presidente del Consejo quien acepte la renuncia o quien determine el cese por incumplimiento de obligaciones o por falta de comunión eclesial. Salvo siempre el derecho a recurso por parte del afectado. Una vez que cesa un miembro el Consejo debe cubrir la vacante.
- Art. 12. Antes de que se cumpla el período de renovación, previsto en el Art. 9, el párroco puede incorporar al Consejo existente algunos miembros más, previa consulta al mismo; bien para lograr una representación más equilibrada, bien para una mayor eficacia.
- Art. 13. El Consejo se disuelve cuando se hace cargo de la Parroquia un nuevo párroco. Este, no obstante, podrá confirmar en su condición de miembros del Consejo a todos los que a él pertenecen, por el período de un año o hasta que se cumplan los períodos para los cuales fueron designados.
- Art. 14. Por razones graves el párroco puede disolver el Consejo en su integridad, previa consulta razonada al Ordinario.

V. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Art 15. Son órganos unipersonales del Consejo, el Presidente y el Secretario. El Presidente es el Párroco y el Secretario es elegido en el pleno del Consejo por votación secreta.

15.1. Al Presidente le corresponde:

- Convocar las reuniones y establecer el orden del día.
- Presidir las reuniones por sí o por delegación.
- Dar su consentimiento libremente a los acuerdos del Consejo.

15.2. Al Secretario le corresponde:

- Levantar y leer el acta de las sesiones.
- Cursar las citaciones.
- Enviar acuerdos y otras comunicaciones.
- Preparar todo lo necesario para las reuniones.
- Entregar cada año al Vicario General copia del Plan Pastoral Parroquial aprobado por el Consejo para la Parroquia.
 - Art. 16. Son órganos colegiales del Consejo, la Comisión Permanente y el Pleno.
- 16.1. La Comisión Permanente está constituida por el Presidente, el Secretario y un número de vocales no superior a tres, elegidos por todos los miembros del Consejo en votación secreta. La Comisión Permanente tiene la función de:
 - Preparar el orden del día de las sesiones.
 - Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
 - Resolver los casos urgentes, dando cuenta al Pleno en la primera oportunidad.

- 16.2. El pleno del Consejo está constituido por todos los miembros del Consejo Pastoral. Los miembros del Consejo tienen como obligaciones:
 - Asistir con puntualidad e íntegramente a las reuniones.
 - Estudiar los temas y asuntos del orden del día.
 - Opinar y votar en conciencia sobre los temas consultados.
 - Guardar secreto sobre las intervenciones y determinaciones que se tomen durante las reuniones, hasta que se acuerde que se deben hacer públicas.
- 16.3. Para el estudio de determinados temas pueden establecerse comisiones específicas o determinar invitados especializados.
 - Art. 17. Las reuniones del pleno pueden ser:
 - Ordinarias, que tendrán lugar, como norma, una vez al trimestre.
 - Extraordinarias, cuando lo juzgue oportuno el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.
- Art. 18. La Comisión Permanente se reunirá, como norma, una vez al mes y en cuantas ocasiones sea convocada por el Presidente.
- Art. 19. Para que puedan celebrarse las reuniones, tanto del pleno como de la Comisión Permanente, se requiere la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En las votaciones se procederá conforme a Derecho (Cfr. c. 119).
- Art. 20. El Párroco debe aceptar normalmente el parecer del Consejo, sobre todo, cuando sea unánime, de no haber en contra razones a su juicio más poderosas, aun cuando no esté obligado a seguirlo (Cfr. c. 127 & 2.2°)
- Art. 21. Los acuerdos del Consejo contrarios a las normas generales de la Iglesia o a las normas diocesanas son inválidos.
- Art. 22. En caso de conflictos graves y frecuentes en el seno del Consejo Pastoral que dificulten la necesaria unidad de acción de la Parroquia, se debe solicitar la intervención del Vicario General de la Diócesis.